

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 NEATE
CEL. 311 483 24 20

Señor
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
TAUSA**
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO 2021-00018.
DE: LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA
CONTRA: JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO

OLGA MARIA SIERRA CAÑON abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 20985205 de Tausa y tarjeta profesional N° 69759 del consejo superior de la judicatura en mi condición de apoderada legal del señor **JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO**, dentro del proceso de la referencia ante el despacho, con mi acostumbrado respeto me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad a lo normado en el Artículo 318 del Código General del Proceso; me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN**, contra el auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, con fecha de marzo 23 de 2.021, mediante el cual:

... **"RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda ejecutiva a través de apoderado judicial por Lucy Leonor Pez de Sierra Identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.089, al reunir la misma los requisitos generales y especiales que exige el artículo 82 y demás concordantes del Código General del Proceso como también al ser el juzgado competente para tramitar y fallar las pretensiones formuladas, ordenándose su traslado a la ejecutada para su contestación respectiva. **SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de Lucy Leonor Pez de Sierra Identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.089, y en contra de José Mauricio Suarez Arévalo identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.196.331 por la suma de \$46.000.000, por concepto del saldo del valor total del vehículo objeto del contrato, más los intereses moratorios sobre la suma enunciada, liquidados a la tasa del legal esto es 6% efectiva anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, como quiera que en el contrato no se pactó tasa por las partes, a partir del 15 de octubre de 2.020 día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, más la suma de \$13.600.000 correspondiente a la cláusula penal conforme a lo establecido en el numeral cuarto del contrato de compraventa allegado como base de la ejecución. **SEGUNDO: ORDENAR** que el ejecutado José Mauricio Suarez Arévalo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.196.331. pague la obligación indicada en el numeral anterior junto con sus intereses de mora, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del C. G. P., Enterándolo de la facultad legal que tiene de proponer las excepciones consagradas contra la acción cambiaria en el artículo 784 del Código de Comercio, y que según el Código General del Proceso se deben interponer dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo o alegarse, sin son hechos que configuren excepciones previas, mediante reposición contra el

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 UBATÉ
CEL. 311 483 24 20

mandamiento de pago, según el artículo 442 numeral 3° del C. G. P., todas como mecanismo de defensa. **TERCERO: IMPRIMIRLE** a la demanda y sus pretensiones, en primera instancia, el trámite establecido para los procesos ejecutivos en la sección segunda, título único, capítulos primero y sexto, artículos 430, 468 y siguientes del C. G. P., en concordancia con las normas pertinentes contenidas en el código de comercio. **CUARTO: RECONOCER** y autorizar al doctor Carlos Fernando Robayo Pachón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.121.129 y T. P. No. 19.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderado de la demandante Lucy Leonor Pez de Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.089 en los términos y para los fines del mandato conferido" ...

SE REVOQUE EL AUTO ANOTADO TEXTUALMENTE y en su defecto se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago, en consideración a los siguientes:

ARGUMENTOS:

El artículo 430 del C. G. P., determina que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse, mediante Recurso de Reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el Recurso de Reposición, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto.

Vemos como; en diligencia de notificación personal se realizó el veintiocho (28) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En las consideraciones del auto de mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia argumentan las exigencias del título valor consagradas en el artículo 442 del C. G. P., haciendo alusión que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él; agregan que para poder librar mandamiento de pago como es solicitado en la demanda, solo basta examinar de un lado lo aportado como título, y que este para que sea ejecutivo solo requiere que contenga una obligación clara, es decir, que todos sus elementos aparezcan equívocamente señalados tanto su objeto (crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); expresa, es decir debidamente determinada, especificada y patente, y exigible, teniendo entre los documentos que constituyen o prestan mérito ejecutivo, se encuentran los títulos valores, que se tratan de escritos formales que contienen declaraciones de voluntad, los cuales son negociables y necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo.

Vemos como se presenta como título ejecutivo un contrato de compraventa de vehículo, firmado en Ubaté el día 18 de marzo de 2.020, siendo vendedora la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA** y como comprador el señor **JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO**, donde en la cláusula primera de manera textual anota:

OLGA MARIA SIERRA CATION

ABOGADA

Carrera 7 No. 10 - 302647E

CEL. 311 483 24 20

... "EL PRECIO de la venta ha sido acordado por la suma de 136.000.000 (Ciento Treinta y Seis millones de pesos m/c) valor que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. Hoy a la firma de este contrato la cantidad de 90.000.000 (Noventa millones de pesos m/c) representado en EFECTIVO, y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de 46.000.000 (Cuarenta y Seis millones de pesos m/c) pago en la siguiente forma: A la entrega de la licencia de tránsito a nombre de quien designe el comprador del vehículo en mención, y el respectivo saneamiento del cupo ante el ministerio de transporte, para ellos se fija un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma de este documento"...

Vemos sin grandes esfuerzos, que la suma de cuarenta y seis millones de pesos (\$46.0000.000) serían cancelados a la entrega de la licencia de tránsito a nombre de quien designe el comprador del vehículo **y el respectivo saneamiento del cupo ante el ministerio de transporte.**

Este cupo tiene un valor que para el momento de la firma del contrato de compraventa se determinó en cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000), y si la vendedora LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA, no entregó el cupo que otorga el Ministerio de Transporte, como pretende hacer efectiva la suma de dinero de \$46.000.000, estaríamos frente al cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, y pretender también la suma de \$13.600.000 por incumplimiento de contrato, cuando ha sido la señora PAEZ DE SIERRA, quien ha incumplido el contrato y que ahora mediante la vía ejecutiva pretende hacerse pagar unas sumas de dinero.

Con el objeto de mi Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo es en relación a los requisitos formales del título ejecutivo, me permito citar de manera textual lo que el Despacho entre otros anota en la consideraciones así: *"Por ello, para poder librar mandamiento de pago como el solicitado en la demanda, solo basta examinar, de un lado, lo aportado como título, y que este para que sea ejecutivo solo requiere que contenga una obligación clara, es decir que todos sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); expresa, es decir debidamente determinada, especificada y patente, **Y EXIGIBLE, ES DECIR CUANDO ES CIERTA Y ADEMÁS NO ESTÁ SUJETA A PLAZO NI CONDICIÓN SUSPENSIVA;** teniéndose que entre los documentos que constituyen o prestan merito ejecutivo se encuentran los títulos valores, que se tratan de escritos formales que contienen declaraciones de voluntad, los cuales son negociables y necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en los se incorpora los cuales pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición, representativos de mercancías que deben reunir, además de lo dispuesto para cada uno en particular, los requisitos que indica taxativamente el artículo 621 del estatuto comercial"....*

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 VEANTE
CEL. 311 483 24 20

Con respeto, me permito manifestar que disiento que el documento presentado como título valor contenga una obligación clara, es decir, que todos sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, toda vez que ofrece duda de que existe y sobre que trata, toda vez que cuando es clara no hay lugar a interpretación, determinación clara de la fecha a pagar y cuando se debe pagar, tampoco se da el elemento de que la obligación sea expresa.

En relación a la exigibilidad de la obligación, la misma debe ser exigible, si se ha cumplido la obligación.

Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento del respectivo saneamiento del cupo ante el Ministerio de Transporte por parte de la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA**, la cual se debía hacer conforme obra en el contrato de compraventa de vehículo en la cláusula primera, a quien designará el comprador del vehículo **JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO**.

Vemos como en la demanda, la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA**, representada por el Doctor **CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON**, en el hecho tercero, de manera clara anota, que, por el problema mundial y nacional de la pandemia del coronavirus, por fuerza mayor y caso fortuito no pudo dar cumplimiento a lo referente al cupo pactado, como obligación condicional futura y que la condición suspensiva se hizo imposible de cumplir. Al tenor del artículo 1.536 "**la condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple suspende la adquisición de un derecho**". Importante también anotar, que en la demanda se aporta Resolución del 27 de agosto de 2.019 "*Por la cual se reglamenta el procedimiento de normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga, que presentan omisiones en su matrícula y se dictan otras disposiciones*", y en el contrato de compraventa se dejó un plazo de cuatro (4) meses, para que la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA**, realizará lo pertinente para el cupo o normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular y público de transportes de carga que presentaban omisión en su matrícula, aclarando que esos cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000) era el costo del cupo, lo cual no se realizó, conforme obra en consulta automotores del vehículo con placas SR0 785, con fecha 2 de junio de 2.021, que nos permitimos allegar, donde en la última hoja en normalización y saneamiento se encuentra deficiencia en matrícula y vehículo no normalizado; situación bastante grave porque vencidos los términos de la Resolución los vehículos al parecer y según información de personas idóneas en el área, no se les otorga seguro, revisión técnico mecánica, significando con ellos que no pueden circular.

Conforme lo anota en la misma demanda la parte actora, la obligación no es exigible, porque estaba sujeta a un plazo y una condición suspensiva, la cual no se ha cumplido y que suspende la adquisición de un derecho.

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 URBATE
CEL. 311 483 24 20

Así, las cosas, la suma de cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000) estaba supeditada al respectivo saneamiento del cupo ante el Ministerio de Transporte, y reitero quien tenía que cancelar esa suma de dinero del cupo era la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA**, y si no entregó el cupo no es exigible la obligación.

Quien estaría legitimado en causa por activa sería el señor **JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO**, para iniciar proceso declarativo de cumplimiento de contrato, porque como ya lo anotáramos, al no haberse realizado lo pertinente para el procedimiento de normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular y público de trasportes de carga, que estaba a cargo de la señora **LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA**, el carro literal no podía prestar ningún servicio, ni tendría ningún valor.

Por lo ya argumentado el documento presentado como título valor no cumple las exigencias del título consagrado en el artículo 422 del C. G. P., los del artículo 621 del Estatuto Comercial; por tal razón, que la omisión de cualquiera de los requisitos hace perder la calidad o fuerza del título valor del cual se deriva la acción ejecutiva, en el caso que nos ocupa la obligación no es expresa, clara y exigible; por tal razón suplico al Despacho se sirva **REVOCAR**, el auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, con fecha marzo 23 de 2.021.

PETICION ESPECIAL

Suplicó al Despacho, ordenar el levantamiento de la medida cautelar oficiando para la entrega de Camioneta embargada.

PRUEBAS

Ruego al Despacho se sirva tener como pruebas:

DOCUMENTALES:

- El Contrato de compraventa de vehículo.
- La demanda.
- Consulta de Automotores RUNT, del vehículo con placas SRO 785, donde se demuestra claramente deficiencia en la matrícula y vehículo NO normalizado, hasta la fecha 2 de junio de 2.021.

TESTIMONIALES.

De hacerse necesario, ya que existe prueba documental, y lo escrito en el hecho tercero, de existir condición suspensiva, se recepcione la declaración juramentada del testigo del contrato de compraventa de vehículo:

- **JUAN NEPOMUCENO SUAREZ POVEDA**, con Cédula de Ciudadanía No. 3.195.539 de Tausa, sin correo electrónico, y con numero de celular 3118107674.

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 UBATE
CEL. 311 483 24 20

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor **JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO**, podrá ser notificado en la carrera 6 No. 1 - 26 del Municipio de Tausa, celular 3118515714. Correo electrónico angelicaq1388@gmail.com.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7ª No. 10 - 30 del Municipio de Ubaté, Centro Comercial VENUS, segundo piso.

Correo electrónico: olgamariasierra.20@outlook.com

Atentamente,



OLGA MARIA SIERRA CAÑON
C.C. 20.985.205 DE TAUSA
T.P N° 69759 C.S.J.

OLGA MARIA SIERRA CAÑON
ABOGADA
Carrera 7 No. 10 - 30 VEANTE
CEL. 311 483 24 20

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
TAUSA
E. S. D.



Ref. EJECUTIVO 2021-00018.
DE: LUCY LEONOR PAEZ DE SIERRA
CONTRA: JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO

JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO, Mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.331 de Tausa; ante el Despacho con respeto nos permitimos manifestar que conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora **OLGA MARIA SIERRA CAÑON**, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 20.985.205 de Tausa y la T.P. No. 69.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en mi representación, **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y ME REPRESENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES HASTA LA CULMINACION DEL PROCESO.**

Y de manera especial conforme a lo normado en el artículo 430 del C. G. P., presente **RECURSOS DE REPOSICION** contra el mandamiento Ejecutivo Proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa Cundinamarca en marzo 23 de 2.021.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas previas en fin las consagradas en el Art. 77 del código General del Proceso y tendientes a cumplir con el objetivo del mismo.

Sírvase Señora Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderada conforme a los términos del presente mandato.

Atentamente,

Mauricio Suarez
JOSE MAURICIO SUAREZ AREVALO
C.C. No. 3.196.331 de Tausa

Acepto,


OLGA MARIA SIERRA CAÑON
C.C. No. 20.985.205 de Tausa
T. P. No. 69.759 del C. S. J.

Huella Tomada
a solicitud
del usuario

01 JUN 2021

NOTARIA SEGUNDA DE UBATE CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE REGISTRO DE COMPROMISO Y DE CONSTATAMIENTO

DE ATRIBUCION DE LA JURISDICCION MUNICIPAL Y DE CONSTATAMIENTO
MUNICIPAL, TAUSA

FECHA: 01 JUN 2021
LUGAR: UBATE, CUNDINAMARCA

CLIENTE: JOSE
MIGUEL SUAREZ ARRAUJO

CURP: 30196-3311-1001-1

YIM: 30196-3311-1001-1

NOTARIO: *Lucia Monroy Ruiz*
Notaria Segunda Ubaté

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE - CUNDINAMARCA

NO RECONOCE LA FIRMATORIA
POR FALLAS EN LA
SISTEMA
C. P. [Signature]

RUNT

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SRO785

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10022521344

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

FREIGHTLINER

LÍNEA:

M2 106

MODELO:

2009

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

90697800590498

NÚMERO DE CHASIS:

3ALACYCS39DAA2713

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

8270

TIPO DE CARROCERÍA:

ESTACAS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **27/08/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL UBATE

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Adquiera su SOAT en línea aquí

☰ Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

👉 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Señor
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
TAUSA**
E. S. D.



Ref. Proceso No. 2020-000-11-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **RUBY EDITH SILVA CAÑON**
Demandado: **JHON FERNANDO SOTELO COY**

RUBY EDITH SILVA CAÑON, Mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.294.576 de Tausa., actuando en representación de mi menor hijo **BREIMAR ESNEIDER SOTELO SILVA**, con todo respeto me permito manifestar lo siguiente:

Presentó la liquidación teniendo en consideración el auto que libra mandamiento ejecutivo del 11 de febrero de 2.020 y el título valor de recaudo, acta de conciliación proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Tausa a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2.013), donde se fijó como cuota alimentaria \$117.900, a partir del treinta (30) de diciembre de 2.013; y en el auto en mención se ordenó librar mandamiento de pago sobre la suma de \$98.606, \$168.088, \$273.576, \$681.745 con el interés del 6,00% anual más el 10% sobre el valor asignado como cuota alimentaria para cubrir gastos de educación a partir del año 2.016, cuota alimentaria para el año 2.020 y en lo sucesivo en \$163.590 más el 10% anual con el incremento con el IPC Y LAS CUTARO MUDAS DE ROPA que conforme acata son por valor de \$80.000 cada una; así:

AÑO	VALOR CUOTA MENSUAL	INCREMENTO ANUAL
	\$98.606	6,00%
2.017		\$5.916,36
2.018		\$5.916,36
2.019		\$5.916,36
2.020		\$5.916,36
		\$23.665,44
TOTAL INTERESES INCREMENTO ANUAL		
	\$168.088	6,00%
2.018		\$10.085,28
2.019		\$10.085,28
2.020		\$10.085,28
TOTAL INTERESES INCREMENTO ANUAL		\$30.225,84
	\$273.576	6,00%
2.019		\$16.414,56
2.020		\$16.414,56
TOTAL INTERESES		\$32.829,12

INCREMENTO ANUAL		
	\$681.745	6,00%
2.020		40.904,7
TOTAL INTERESES INCREMENTO ANUAL		\$40.904,7
SUMA TOTAL INTERESES INCREMENTO ANUAL AÑOS 2.018, 2.019, 2.020		\$127.625,1

En razón a que se ordenó, el reajuste del 10% sobre el valor asignado como cuota alimentaria, para cubrir gastos de educación, a partir del año 2.016, se procede de la siguiente manera:

AÑO	VALOR CUOTA MENSUAL	IPC	TOTAL CON IPC	10% GASTOS DE EDUCACION	TOTAL POR 12 MESES AL AÑO DEL 10%
2.015	\$117.900	6,77% \$7.981	\$125.881		
2.016	\$125.881	5,75% \$7238	\$133.119	\$13.311	\$159.732
2.017	\$133.119	4,09% \$5.444	\$138.563	\$13.856	\$166.272
2.018	\$138.563	3,18% \$4.406	\$142.969	\$14.296	\$171.552
2.019	\$142.969	3,80% \$5.432	\$148.400	\$14.840	\$178.080
2.020	\$148.400	1,61% 2.389	\$150.789	\$15.078	\$180.936
2.021	\$150.789	1,61% \$2.427	\$153.216	\$15.321	\$61.284
TOTAL 10% GASTOS DE EDUCACION HASTA LA FECHA					\$917.856

CUOTAS ALIMENTARIAS PARA EL AÑO 2.020

AÑO	VALOR CUOTA	10% GASTOS DE EDUCACION	MES	TOTAL CUOTA
2.020	\$163.590	\$16.359	FEBRERO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	MARZO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	ABRIL	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	MAYO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	JUNIO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	JULIO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	AGOSTO	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	SEPTIEMBRE	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	OCTUBRE	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	NOVIEMBRE	\$179.949
	\$163.590	\$16.359	DICIEMBRE	\$179.949
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS	\$1.799.490	\$179.949		\$1.979.439

CUOTAS ALIMENTARIAS PARA EL AÑO 2.021

AÑO	VALOR CUOTA	VALOR IPC Y MONTO TOTAL DE CUOTA	10% GASTOS DE EDUCACION	MES	TOTAL CUOTA
2.021	\$163.590	1.61% \$2.633 \$166.223	\$16.622	ENERO	\$182.845
	\$163.590	1.61% \$2.633 \$166.223	\$16.622	FEBRERO	\$182.845
	\$163.590		\$16.622	MARZO	\$182.845
	\$163.590		\$16.622	ABRIL	\$182.845
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS	\$654.360	\$10.532	\$66.488		\$731.380

En razón a que en el auto que libra mandamiento de pago de 11 de febrero de 2.020, se ordenó las cuatro (4) mudas de ropa anuales, que en lo sucesivo se causen y conforme obra en el acta de conciliación base de recaudo, cada muda de ropa es por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para el año 2.020 en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS.....(\$320.000).

A fin de dar cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho el trece (13) de noviembre de 2.020, presento la liquidación del crédito, conforme al artículo 446, numeral 1 del C. G. P., con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

AÑO	CAPITAL	INTERES ANUAL 6,00%	TOTAL
	\$98.606		
2.017		\$5.916,36	
2.018		\$5.916,36	
2.019		\$5.916,36	
2.020		\$5.916,36	
TOTAL CON INCREMENTO ANUAL		\$23.665,44	\$122.271,44
	\$168.088		
2.018		\$10.085.28	
2.019		\$10.085.28	
2.020		\$10.085.28	
TOTAL CON INCREMENTO ANUAL		\$30.255,84	\$198.343,84
	\$273.576		
2.019		\$16.414,56	
2.020		\$16.414,56	
TOTAL CON INCREMENTO ANUAL		\$32.829,12	\$306.405,12
2.020	\$681.745	\$40.904,7	\$722.649,7
	\$159.732		
2.017		\$9.583,92	
2.018		\$9.583,92	

2.019		\$9.583,92	
2.020		\$9.583,92	
TOTAL CON INCREMENTO ANUAL		\$38.335,68	\$198.067,68
	\$166.272		
2.018		\$9.976,32	
2.019		\$9.976,32	
2.020		\$9.976,32	
TOTAL CON INCREMENTO ANUAL		\$29.928,96	\$196.200,96
	\$171.552		
2.019		\$10.293,12	
2.020		\$10.293,12	
		\$20.586,24	\$192.138,24
2.020	\$178.080	\$10.684,8	\$188.764,8
2.020	\$180.936	\$0	\$180.936
2021	\$61.284	\$0	\$61.284
2.020	\$1.979.439	\$0	\$1.979.439
2.020	\$320.000	\$0	\$320.000
TOTAL	\$4.439.310	\$227.190,78	\$4.666.500,78

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación para consideración del Despacho

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ruby Edith Silva Cañon
RUBY EDITH SILVA CAÑON
C.C. No. 1.077.294.576 de Tausa

**PROCESO 2020-027 DTE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA MARÍA STELLA ORTIZ C.C.
20985275**

Quisoboni Zarate, Zulma Milena <ZQUISOB@megalinea.com.co>

Jue 20/05/2021 14:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tausa <jprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

PROCESO 2020-027 DTE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA MARÍA STELLA ORTIZ C.C. 20985275 LIQUIDACIÓN.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAUSA

E. S. D.

Respetuosamente allego al despacho adjunto al presente mail, memorial aportando liquidación de crédito.

Ruego al señor juez, se tenga en cuenta el memorial presentado y adjunto para los efectos pertinentes

Cordialmente

Zulma Milena Quisoboni Zárate

Abogado

Correo Registrado: zmquisobonnyz@hotmail.com

Correo Adicional: zquisob@megalinea.com.co

Tel: 321 4771155

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TAUSA
D.
S.
E.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA MARÍA
STELLA ORTIZ C.C. 20.985.275 RADICADO No. 2020-027.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52841822 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 251.088 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora.

Por medio del presente escrito me permito presentar liquidaciones de crédito, adjuntas al presente escrito, por la (s) obligación (es) ejecutada dentro del presente proceso y conforme al siguiente resumen:

PAGARE No. 359538127

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$16.332.252,00
Total Intereses Mora	\$10.685.339,54
Intereses Ctes	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$27.017.591,54

El valor total de la liquidación de crédito sobre el Pagare No. 359538127 VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$ 27.017.591,54), los valores se encuentran ajustadas al mandamiento de pago y a la sentencia.

PAGARE No. 458693280

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$37.661.724,00
Total Intereses Mora	\$24.216.418,75
Intereses Ctes	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$61.878.142,75

El valor total de la liquidación de crédito sobre el Pagare No. 458693280 SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$ 61.878.142,75), los valores se encuentran ajustadas al mandamiento de pago y a la sentencia.

PAGARE No. 20985275

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

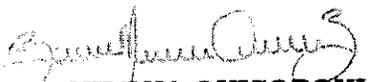
Capital	\$36.804.923,00
Total Intereses Mora	\$17.565.905,34
Intereses Ctes	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$54.370.828,34

El valor total de la liquidación de crédito sobre el Pagare No. 20985275 CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$ 54.370.828,34), los valores se encuentran ajustadas al mandamiento de pago y a la sentencia.

De igual manera solicito señor juez, impartir aprobación a la liquidación de crédito presentadas.

ANEXO
Lo enunciado

Del señor juez, cordialmente


ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE

C.C. 52841822 de Bogotá

T.P. 251.088 del C. S. de la J.

Correo Registrado: zmquisobonnyz@hotmail.com

Correo Adicional: zquisob@megalinea.com.co

Informo al despacho que adicionalmente de los correos electrónicos al pie de mi firma para notificaciones y demás lo puede hacer a través del mail ntjudicial@megalinea.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **MARÍA STELLA ORTIZ**
pagare: **359538127**

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de
 Tasa nominal mensual pactada >>> mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **16.332.252,00**

VIGENCIA		Brio. Cta. T. Efectiva	LÍMITE USURA		TASA Pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA		Efectiva Anual	Nominal Mensua			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							16.332.252,00					0,00	16.332.252,00
							16.332.252,00					0,00	16.332.252,00
6-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	16.332.252,00	25	288.750,12			288.750,12	16.621.002,12
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	16.332.252,00	30	345.365,33			634.115,45	16.966.367,45
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	16.332.252,00	30	343.417,96			977.533,41	17.309.785,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	16.332.252,00	30	341.142,86			1.318.676,26	17.650.928,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	16.332.252,00	30	345.851,78			1.664.528,05	17.996.780,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	16.332.252,00	30	344.067,36			2.008.595,41	18.340.847,41
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	16.332.252,00	30	339.841,27			2.348.436,67	18.680.688,67
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	16.332.252,00	30	331.735,44			2.680.172,11	19.012.424,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.332.252,00	30	330.534,92			3.010.707,03	19.342.959,03
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.332.252,00	30	330.534,92			3.341.241,95	19.673.493,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	16.332.252,00	30	333.370,97			3.674.612,92	20.006.864,92
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	16.332.252,00	30	334.296,99			4.008.909,91	20.341.161,91
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	16.332.252,00	30	330.098,13			4.339.008,04	20.671.260,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	16.332.252,00	30	325.942,36			4.664.950,40	20.997.202,40
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	16.332.252,00	30	343.472,09			5.008.422,49	21.340.674,49
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	16.332.252,00	30	317.376,18			5.325.798,67	21.658.050,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	16.332.252,00	30	321.006,25			5.646.804,91	21.979.056,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	16.332.252,00	30	318.862,26			5.965.667,18	22.297.919,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	16.332.252,00	30	317.210,97			6.282.878,15	22.615.130,15
1-may-21	20-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	16.332.252,00	20	210.482,18			6.493.360,32	22.825.612,32
SUBTOTALES: >>>>							16.332.252,00	445	4.719.672,37	-	10.685.339,54	22.297.919,18	
CAPITAL												16.332.252,00	
INTERESES												10.685.339,54	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												27.017.591,54	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **MARÍA STELLA ORTIZ**
pagare: **458693280**

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **37.661.724,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							37.661.724,00				0,00	37.661.724,00
							37.661.724,00				0,00	37.661.724,00
22-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	37.661.724,00	9	242.169,44		242.169,44	37.903.893,44
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	37.661.724,00	30	799.019,80		1.041.189,24	38.702.913,24
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	37.661.724,00	30	796.402,95		1.038.572,39	38.700.296,39
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	37.661.724,00	30	791.912,37		1.830.484,76	39.492.208,76
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	37.661.724,00	30	786.666,05		2.617.150,81	40.278.874,81
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	37.661.724,00	30	797.524,70		3.414.675,51	41.076.399,51
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	37.661.724,00	30	793.409,87		4.208.085,38	41.869.809,38
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	37.661.724,00	30	783.664,61		4.991.749,99	42.653.473,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	37.661.724,00	30	764.972,79		5.756.722,78	43.418.446,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	37.661.724,00	30	762.204,43		6.518.927,22	44.180.651,22
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	37.661.724,00	30	762.204,43		7.281.131,65	44.942.855,65
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	37.661.724,00	30	768.744,29		8.049.875,95	45.711.599,95
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	37.661.724,00	30	770.879,67		8.820.755,62	46.482.479,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	37.661.724,00	30	761.197,21		9.581.952,83	47.243.676,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	37.661.724,00	30	751.614,11		10.333.566,95	47.995.290,95
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	37.661.724,00	30	792.037,18		11.125.604,13	48.787.328,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	37.661.724,00	30	731.860,75		11.857.464,87	49.519.188,87
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	37.661.724,00	30	740.231,58		12.597.696,46	50.259.420,46
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	37.661.724,00	30	735.287,61		13.332.984,06	50.994.708,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	37.661.724,00	30	731.479,78		14.064.463,84	51.726.187,84
1-may-21	20-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	37.661.724,00	20	485.366,12		14.549.829,95	52.211.553,95

SUBTOTALES: >>>> 37.661.724,00 459 10.883.434,69 - 24.216.418,75 50.994.708,06

CAPITAL 37.661.724,00

INTERESES 24.216.418,75

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 61.878.142,75

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **MARÍA STELLA ORTIZ**
pagare: **20985275**

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán Vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **36.804.923,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							36.804.923,00				0,00	36.804.923,00
							36.804.923,00				0,00	36.804.923,00
18-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	36.804.923,00	13	337.731,80		337.731,80	37.142.654,80
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	36.804.923,00	30	775.359,86		1.113.091,67	37.918.014,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	36.804.923,00	30	765.836,31		1.878.927,97	38.683.850,97
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	36.804.923,00	30	747.569,73		2.626.497,70	39.431.420,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	36.804.923,00	30	744.864,35		3.371.362,05	40.176.285,05
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	36.804.923,00	30	744.864,35		4.116.226,40	40.921.149,40
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	36.804.923,00	30	751.255,43		4.867.481,83	41.672.404,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	36.804.923,00	30	753.342,23		5.620.824,06	42.425.747,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	36.804.923,00	30	743.880,04		6.364.704,10	43.169.627,10
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	36.804.923,00	30	734.514,95		7.099.219,05	43.904.142,05
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	36.804.923,00	30	774.018,41		7.873.237,46	44.678.160,46
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	36.804.923,00	30	715.210,98		8.588.448,43	45.393.371,43
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	36.804.923,00	30	723.391,38		9.311.839,81	46.116.762,81
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	36.804.923,00	30	718.559,88		10.030.399,69	46.835.322,69
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	36.804.923,00	30	714.838,67		10.745.238,36	47.550.161,36
1-may-21	20-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	36.804.923,00	20	474.324,08		11.219.562,44	48.024.485,44
SUBTOTALES: >>>>							36.804.923,00	313	7.535.505,66	-	17.565.905,34	46.835.322,69
CAPITAL											36.804.923,00	
INTERESES											17.565.905,34	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											54.370.828,34	